



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/23.2/2C.27.1/00014-22

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO: PEPA/23.5/2C.27.1/006-23

En la Ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, al día doce de enero del dos mil veintitrés.

VISTOS

Visto para resolver en definitiva el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en materia de industria, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante Orden de inspección número **PEPA/23.2/2C.27.1/00024/2022**, emitida en fecha **primero de junio de dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a la entonces Delegación, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Morelos para que realizara una visita de inspección al **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS**, con objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental levantaron el acta de inspección número **17-07-03-2022, FOLIO: 024** de fecha **primero de junio de dos mil veintidós**, en el que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivos de incumplimiento de obligaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; otorgándole a la inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Mediante escritos con sello de recibido de fecha ocho y veintitrés, ambos del mes de junio de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la empresa [REDACTED] exhibió pruebas y realizó manifestaciones que consideró idóneas para la defensa de la moral inspeccionada.

CUARTO. Por acuerdo de inicio de procedimiento número **PEPA/23.5/2C.27.1/042-22** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, se fijaron las probables infracciones cometidas por [REDACTED] en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **17-07-03-2022, FOLIO: 024**, se le otorgó un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho convenga y se le ordenaron medidas correctivas, siendo notificado de manera personal el **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

QUINTO. A través de escritos con sello de recibido de fecha veintiséis de septiembre y once de octubre, ambos del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] ostentándose como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

apoderado legal de la empresa [REDACTED], exhibió pruebas y realizó manifestaciones que consideró idóneas para la defensa de la moral inspeccionada.

SEXTO. Mediante Orden de inspección número **PFPA/23.2/2C.27.1/00065/2022**, emitida en fecha **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección al **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED], CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS**, con objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado [REDACTED] haya dado cumplimiento a las medidas correctivas mencionadas en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/23.5/2C.27.1/042-22** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, lo anterior con fundamento en los artículos 162, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los plazos que en la misma se establecen, al establecimiento denominado [REDACTED].

SÉPTIMO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental levantaron al efecto el acta número **17-07-03-2022. FOLIO 024** de fecha **primero de junio de dos mil veintidós**; en el que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivas de incumplimiento de la medida correctiva que se le impuso al infractor en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/23.5/2C.27.1/042-22**, de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

DÉCIMO. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se aperturó acuerdo de alegatos número **PFPA/23.5/2C.27.1/079/2022**, siendo notificado por rotulón el dos de enero de dos mil veintitrés, sin que [REDACTED], el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Oficina de Representación el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mismo que surtió sus efectos el día dos de enero de dos mil veintidós, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 40, 41, 42, 44, 101 y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º primer párrafo, 1, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º fracción IV, 3º inciso B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales",





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones", pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTICULO SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- El presente procedimiento administrativo se instauró en contra de [REDACTED] por los hechos y omisiones consistentes en:

"...
1. EL C. [REDACTED] PROPIETARIO,
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE
LEGAL RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN
AVENIDA [REDACTED] NUMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED]
CUERNAVACA, MORELOS, al momento de la visita de inspección se observó
que no cuenta con su auto categorización de residuos peligrosos, presentado
ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior con
fundamento en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención
y Gestión Integral de los Residuos en correlación con el numeral 43 del
Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los
Residuos.
"...

III.- Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2, cuya ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Ahora bien, referente al **análisis y valoración** de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en el artículo 2º último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia, es decir, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no cuenta con un capítulo relativo a "**Pruebas**".

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro y texto siguiente:

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETERIEDAD DEL CODIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. - Cuando la ley que rige el acto es**

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



2023
Año de
Francisco
VILA
ALTERNATIVAMENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado".

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se tiene que por escritos con sello de recibido de fecha ocho y veintitrés, ambos del mes de junio, así como de veintiséis de septiembre y once de octubre, todos del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la empresa [REDACTED] exhibió pruebas y realizó manifestaciones que consideró idóneas para la defensa de la moral inspeccionada.

Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la empresa [REDACTED] en sus escritos referidos, se tiene que al ir encaminadas a señalar que ha dado cumplimiento a las medidas correctivas que se le impusieron, sin controvertir las actuaciones de esta autoridad administrativa, no se entra en su análisis.

Por lo que respecta a las pruebas exhibidas por la promovente en sus escritos referidos, se advierte que fueron las siguientes:

1. Copia simple, relativa a su registro ambiental número CAFKE1700711 de fecha 12 de septiembre de 2007, misma que se admite de conformidad
2. Copia fotostática del instrumento notarial de contrato de sociedad número 35291 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
3. Copias fotostáticas de Credencial para Votar, a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]
4. Copia certificada de la constancia de recepción del trámite registro como generador de residuos peligrosos, modalidad B, registro para auto determinar la categoría de generación de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-017-B), con número de registro ambiental NRA CAFKE1700711, y número de bitácora 17/EW-0081/07/08, con fecha de recepción 24 de julio del 2008, así mismo exhibe el formato SEMARNAT-07-017-8 y el Anexo 16.4 en el cual se describen los siguientes residuos y sus cantidades 2300000 toneladas de aceite usado, 0.062000 toneladas de textiles impregnados de aceite, 0.139000 toneladas de filtros usados, 0.017200 toneladas de envases impregnados de aceite, y 0.810000 toneladas de lodos c/hidrocarburo, teniendo una generación total anual de 3328200 toneladas de residuos peligrosos, registrando la categoría de PEQUEÑO GENERADOR, con sello de recibido por la SEMARNAT Delegación Morelos en fecha 24 de julio del 2008.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Las pruebas identificadas con los numerales **1, 2 y 3** se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, constituye únicamente un indicio, por lo que se presume que los documentos derivan de un original.

Por lo que hace a la prueba referida en el numeral **4**, que antecede, se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto de las pruebas **2 y 3**, el C. [REDACTED] acredita su personalidad con la que se ostenta en el presente procedimiento administrativo.

Respecto de las pruebas **1 y 4**, acredita que [REDACTED] presente su registro como generador de residuos peligrosos junto con su auto categorización con fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, por lo que se **DESVIRTUA** la irregularidad dada a conocer en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/23.5/2C.27.1/042-22** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**.

Desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen y nunca existieron; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, en virtud de lo anterior, resulta infundado el presente agravio que se pretende hacer valer.

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **17-07-03-2022, FOLIO: 024** de fecha **primero de junio de dos mil veintidós y al acta número 17-07-09-2022, FOLIO 066** de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA, SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de inspección número **17-07-03-2022, FOLIO: 024** de fecha **primero de junio de dos mil veintidós** y el acta número **17-07-09-2022, FOLIO 066** de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

Esta autoridad no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

En atención a estas consideraciones, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **ordena el cierre** del actual Procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PRIMERO. Se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, en razón de lo expuesto en el Considerando III, así como el archivo del expediente administrativo en el que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de protección Ambiental para realizar con posterioridad una nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al establecimiento denominado [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, ubicada en [REDACTED] **CUAUHTÉMOC, NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS.**

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la **Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos., código postal 72000.**

SEXTO. Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa





ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

... VII. En las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y

... TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2º, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al establecimiento denominado [REDACTED], en el domicilio **UBICADO EN AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS**, a través de su representante legal.

Así lo acordó y firma el Ing. ~~Javier Martínez Silvestre~~, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el oficio No. PFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 4º





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 40, 41, 42, 44, 101 y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 primer párrafo, 1, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º fracción IV, 3º inciso B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTICULO SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profeпа



